

SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 41

Sentencia impugnada: Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 23 de abril de 1992.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Remigio Scipioni y La Colonial, S. A.

Abogado: Lic. Gregorio Rivas Espaillat.

Interviniente: Nerys Bienvenido Dumé Tejada.

Abogado: Dr. Manuel E. Cabral Ortiz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, y asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Remigio Scipioni, italiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Palacio Escolares No. 13, El Millón, prevenido y persona civilmente responsable, y la compañía de seguros La Colonial, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de abril de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del juzgado a-quo el 11 de mayo de 1992, a requerimiento del Lic. Gregorio Rivas Espaillat, quien declaró actuar a nombre y representación de Remigio Scipioni, Sarah Scipioni y la compañía de seguros La Colonial, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención incoado por el Dr. Manuel E. Cabral Ortiz, en nombre y representación de Nerys Bienvenido Dumé Tejada, en su calidad de parte civil constituida; en fecha 17 de diciembre de 1993;

Visto el auto dictado el 12 de diciembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente:

“PRIMERO: Se pronuncia el defecto contra el señor Remigio Scipioni, por no haber comparecido no obstante citación legal correspondiente; **SEGUNDO:** Se declara regular y válido el recurso interpuesto por el señor Remigio Scipioni, prevenido y persona civilmente responsable, por ser interpuesto en tiempo hábil y demás formalidades legales contra la sentencia No. 1004 del 28 de junio del 1990, dictada por el Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional (Grupo 2), cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** se pronuncia el defecto contra el señor Remigio Scipioni, por no haber comparecido no obstante cita legal, se declara culpable de violar los artículos 65, 74 de la Ley 241 y en consecuencia se condena a 15 días de prisión y a RD\$50.00 de multa y al pago de las costas; **Segundo:** Se descarga al señor Nery Miguelin Dumé por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241; **Tercero:** Se declara buena y válida la presente constitución en parte civil hecha por Nerys Bienvenido Dumé Tejada, por ser hecha de acuerdo a los preceptos legales; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución se condena al señor Remigio Scipioni, prevenido y persona civilmente responsable, a pagarle al señor Nerys Bienvenido Dumé Tejada, propietario, la suma de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos) por los daños materiales sufridos en su vehículo, incluyendo reparación, lucro cesante y daños emergentes; al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la sentencia a título de indemnización supletoria; al pago de las costas civiles del procedimiento, distraídas a favor del Dr. Manuel Emilio Cabral Ortíz, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se declara común, oponible y ejecutable la presente sentencia a la compañía de seguros La Colonial, S. A., entidad aseguradora, en virtud de los dispuesto por el artículo 10 modificado de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio; **TERCERO:** Se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por Nerys Bienvenido Dumé Tejada, a través de su abogado constituido Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz, por ser hecha de conformidad con los preceptos legales; **CUARTO:** En cuanto al fondo, este tribunal actuando por imperio propio confirma en todas sus partes (penal y civil) la recurrida sentencia, cuyo dispositivo ha sido copiado precedentemente; **QUINTO:** Se condena al señor Remigio Scipioni al pago de las costas de alzada distrayéndolas a favor y beneficio del Dr. Manuel Emilio Cabral Ortíz, declarando la oponibilidad de esta sentencia a La Colonial de Seguros, S. A., de conformidad con la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor”;

En cuanto al recurso de Remigio Scipioni, en su calidad de persona civilmente responsable; y la compañía de seguros La Colonial, S. A.; entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del juzgado a quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Remigio Scipioni, en su condición de prevenido:

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en

lo siguiente: “Que del estudio de las piezas, documentos y circunstancias que informan el presente expediente, así como por las declaraciones ofrecidas por las partes, ha quedado establecido que el prevenido Remigio Scipioni, con el manejo o conducción de su vehículo, fue descuidado, imprudente, negligente y temerario, toda vez que realizó un giro a la izquierda, sin antes cerciorarse de si podía hacerlo, lo que provocó que impactó el vehículo conducido por Nerys Miguelín Dumé, quien transitaba correctamente por la calle a la que pretendía penetrar dicho prevenido”.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Nerys Bienvenido Dumé Tejada, en el recurso de casación incoado por Remigio Scipioni y la compañía de seguros La Colonial, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de abril de 1992, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Remigio Scipioni, en su calidad de persona civilmente responsable; y la compañía de seguros La Colonial, S. A., contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso de Remigio Scipioni, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor del Dr. Manuel E. Cabral Ortiz, quien afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do